



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202300030800

Divisorio: AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 20 de junio de 2023.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 1020

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA**, instaurada por la **MARIA AMPARO CAMPIÑO QUICENO**, a través de apoderado judicial, contra **IRMA LOAIZA CARDONA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO no se encuentra en dicho listado y por tanto su correo electrónico tampoco, por lo anterior, conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II)- Con la demanda la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la demanda a la dirección electrónica señalada para la notificación de la demandada.

(III)- Con la demanda la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo indicado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la dirección electrónica señalada para la notificación de la demandada.



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202300030800

Divisorio: AM

(IV)- La cuantía no fue determinada conforme lo ordena el numeral 4° del Art. 26 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).
- 3-** Reconocer personería a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS BORRERO** con T.P. # 178.009 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **120** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

c.s.g.